



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 11 de Agosto 2011 - No.8
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP.".....1

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....13

LA ORDENANZA PROVINCIAL, "QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS".....32

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- QUE**, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la

regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

QUE, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

QUE, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y

- complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;
- QUE,** el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;
- QUE,** conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- QUE,** de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- QUE,** el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los consejos provinciales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”
- QUE,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;
- QUE,** en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Guayas”.

EN EJERCICIO DE sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

LA “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP.”

CAPÍTULO

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP.

Artículo 1. Creación y Régimen.-

Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP, como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2. Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto:

- 1) Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas y

agropecuarias orientadas al acceso equitativo a los factores de producción, evitando en lo posible la concentración o acaparamiento de estos factores productivos;

- 2) Desarrollar programas y proyectos con asistencia técnica de desarrollo productivo principalmente enfocados en los sectores agrícola y pecuario de la provincia del Guayas, observando las políticas emanadas de las autoridades rectoras en éstas materias, ajustándose a las características y vocaciones productivas territoriales.
- 3) Impulsar la eliminación de los privilegios o desigualdades en el acceso a los factores de producción.
- 4) Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias con valor agregado, en la provincia del Guayas dirigido a los micro y pequeños productores.
- 5) Fortalecer de manera equitativa las cadenas productivas.
- 6) Fomentar la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción;
- 7) Impulsar la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción;
- 8) Promover la investigación científica y tecnológica en materia productiva y agropecuaria; y
- 9) Impulsar los emprendimientos económicos y empresas comunitarias generando redes de comercialización.

- 10) Diseñar, impulsar, implementar y administrar proyectos turísticos dentro de la jurisdicción de la provincia del Guayas.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la Empresa puede realizar toda clase de actos, acuerdos, convenios o contratos, administrativos, civiles, financieros, mercantiles, laborales, industriales y demás permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y Domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta Empresa es indefinida.

Artículo 5. La titularidad del ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas. En ningún caso se entenderá que ésta ha sido delegada a PRODUGUAYAS EP.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Constituyen Patrimonio de la Empresa: Forma parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
Artículo 7. Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 8. Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su Delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas.
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales, proyectos específicos, turismo o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la Empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero;

- d) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Artículo 9.- Duración del Directorio.-

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10. Sesiones del Directorio.-

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 11. De las Convocatorias y Actas.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El

quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Las Actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 12. Quórum de instalación y decisorio.-

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 13. Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables;
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales,

- formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
 4. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
 5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
 6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
 7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
 8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
 11. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
 12. Autorizar la formación de Empresas de Economía Mixta, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento para optimizar el cumplimiento de sus objetivos.
 13. Establecer alianzas con los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
 14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 15. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
 16. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 17. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una

terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

18. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y
20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables

Artículo 14. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;

4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;

5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 15. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
3. Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas; y
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 16. Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 17.- Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Será un servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Durará dos años en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 18.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa;

Artículo 19. Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea

solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente Ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso

- judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la Empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
 11. Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
 12. Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias y Unidades de Negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa, y demás normativa conexas;
 17. Actuar como Secretario del Directorio;
 18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y
 19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables.
- Artículo 20. Gerente General Subrogante.-** El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Su nombramiento durará un período de dos años.
- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS

Artículo 21. Son ingresos de la Empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del

- Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.
 - c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
 - d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
 - e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
 - f) La reinversión de recursos propios.
 - g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

**SECCIÓN III
CAPÍTULO V
DE LAS AUDITORÍAS**

ARTÍCULO 22.- DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.-

Corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

- 1.- Efectuar el análisis y revisión de los aspectos económicos, presupuestarios, patrimoniales, financieros, normativos y de gestión de la empresa y emitir su criterio respecto al cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.
- 2.- Respecto a los ámbitos antes referidos, será responsabilidad del Auditor Interno constatar, comparar y

evaluar lo que se haya realizado en relación con lo proyectado y lo establecido en la presente ordenanza, en el plan bianual del gerente general y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables.

3.- Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio.

4.- Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados.

5.- Revisar semanalmente las cuentas y el balance de la empresa e informar mensualmente al Directorio.

6.- Presentar un informe anual al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa y sobre el cumplimiento de ésta ordenanza, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

ARTÍCULO 23.- DEL AUDITOR EXTERNO.-

La empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoría Externa será contratada por dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CAPITULO VI**DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA.****ARTÍCULO 24.- DE LA EXTINCIÓN.-**

Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, ó por cualquier otra causa que el Directorio considere en tal sentido, éste resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no deberán perjudicar a terceros y debiendo observarse la misma formalidad establecida para su creación.

ARTÍCULO 25.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.-

En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de lo cual quedará formal constancia ante un Notario Público.

ARTÍCULO 26.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Su inobservancia a ésta disposición le acarreará responsabilidades frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se haya nombrado liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobro de créditos; y,
4. Extinción de las obligaciones anteriormente contraídas.

ARTÍCULO 27.- En los casos de extinción de la empresa, su Directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del liquidador las siguientes:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras

sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Realizar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

ARTÍCULO 29.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la

respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 30.- TERMINACIÓN DE LAS LABORES ENCOMENDADAS AL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador se terminan por las siguientes causas:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviviente.
5. Muerte.

ARTÍCULO 31.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de Creación de la EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP, debidamente aprobada por el pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO

**PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP"**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

**Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la empresa pública de Fomento a las actividades

productivas, turísticas y agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

**Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS"**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

**Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

QUE, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero

de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

QUE, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Todo lo cual, se constituye, en la función de participación ciudadana y control social, la misma, conforma la estructura del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas a la luz del

artículo 29 del cuerpo normativo antes citado.

QUE, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio del ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, a la participación ciudadana, planteándola como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, impulsando al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a respetarlo, promoverlo y facilitarlo con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones con la ciudadanía en general. Así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos, coordinados especialmente con los guayasenses.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en

el Título VII dentro del capítulo Tercero, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados establece los lineamientos para hacer efectivo este derecho ciudadano en la toma de decisiones para la consecución del buen vivir y el desarrollo de las competencias que le son asignadas en el marco de la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los mismos que deberán ser regulados mediante acto normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano, montubio y demás formas de organización lícitas dentro de la provincia del Guayas; para que de manera protagónica, participen en la toma de decisiones que corresponda al desarrollo de sus competencias y demás asuntos de interés público que

involucren el control social de la entidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art. 2. Definición.- Se entenderá por participación ciudadana al derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos de este nivel de gobierno, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve. Es decir, es la posibilidad que tienen los ciudadanos y en especial los y las guayasenses de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 3. Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende la implementación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en la jurisdicción territorial de la provincia del Guayas.

Art. 4.- Objetivos.- La presente ordenanza promueve la libre participación, organización ciudadana, y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la plena vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;

2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad guayasense y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública;
 3. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la presente Ordenanza; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
 4. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
 5. Fijar los criterios generales con los cuales se admitirá a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen formar parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza en concordancia con la normativa jurídica vigente;
 6. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
 7. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos; y,
 8. Respaldar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.
- Art. 5.- Principios.** A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos de participación de los guayasenses, serán observados los siguientes principios sin perjuicio de los demás establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:
- a) **Igualdad.-** Se garantiza a las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar e incidir en la actuación de este nivel de gobierno.
 - b) **Interculturalidad y respeto a la diversidad.-** Se reconocen, respetan y valoran las diversas identidades culturales y se promueve su interacción para la construcción de la igualdad en la diversidad. A su vez, se promueve el respeto a la diferencia, la paridad de género y la igualdad de oportunidades entre los distintos sectores y grupos sociales y culturales.
 - c) **Autonomía.-** Los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o

colectiva en ejercicios de sus derechos participarán en el actuar público provincial con independencia política, y sumisión a lo establecido en la normativa jurídica ecuatoriana.

- d) Deliberación.-** Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del desarrollo multidimensional de la provincia del Guayas y el país en su conjunto.
- e) Responsabilidad.-** El ejercicio de la participación ciudadana, tendrá como finalidad con tinte prioritario la materialización efectiva del buen vivir.
- f) Corresponsabilidad.-** En la gestión de lo público existe responsabilidad compartida del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de la sociedad civil.
- g) Transparencia.-** Las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión, con sujeción a los principios de responsabilidad y ética pública y lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativas aplicables.
- h) Pluralismo.-** La participación ciudadana reconoce y permite la expresión, organización y difusión de diferentes opiniones y sistemas de ideas y principios en el marco del respeto a los derechos humanos, la Constitución y la Ley.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Art. 6.- Denominación.- El sistema de participación ciudadana que se crea, estructura y organiza a través de esta ordenanza, forma parte integrante de la Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El sistema se registrará y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza.

Art. 7.- Integrantes.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio provincial; de conformidad con el siguiente orden:

- a)** Son miembros natos del sistema de participación que se crea mediante la presente ordenanza las siguientes autoridades electas de la provincia del Guayas y régimen dependiente:
- El Prefecto o Prefecta Provincial quien lo preside y tendrá voto dirimente, o su delegado;
 - El Viceprefecto o Viceprefecta Provincial, o su delegado;
 - Los alcaldes y las alcaldesas de cada uno de los cantones de la provincia, o sus delegados, que

- necesariamente deberán ser concejales principales;
- Los Presidentes y las Presidentas de las Juntas Parroquiales de la provincia, o sus delegados, que necesariamente deberán ser vocales de las respectivas Juntas Parroquiales;
- b)** Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control social de los gobiernos autónomos descentralizados, acorde a lo establecido en los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en representación de la sociedad civil perteneciente a la jurisdicción provincial del Guayas deberá considerarse la participación de al menos:
- Un representante de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios de la provincia del guayas, respectivamente;
 - Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que operen en la provincia del Guayas;
 - Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la provincia del Guayas (PYMES)
 - Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la provincia del Guayas;
 - Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la provincia del Guayas;
 - Un representante de cada una de las Cámaras de la Producción reconocidas legalmente en la provincia.
 - Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en la provincia del Guayas;
 - Un representante de las universidades e institutos superiores de la jurisdicción provincial.
 - Un representante de las organizaciones deportivas del Guayas.
- Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se preferirá que las delegadas y delegados de la sociedad guayasense, sean designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.
- Art. 8.- Sede.-** El sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil capital provincial. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman el territorio provincial, por convocatoria del Prefecto.
- CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**
- Art. 9.- De los órganos.-** Son órganos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas, los siguientes:

1. La Asamblea;
2. La Presidencia
3. La Secretaría

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 10.- De la Asamblea.- La Asamblea Provincial es el máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

La Asamblea podrá realizar mesas de trabajo acorde a las necesidades e intereses sectoriales, a fin de que éstas de manera organizada emitan un informe para conocimiento del pleno.

Son miembros natos de este órgano de participación el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta, los alcaldes de los cantones que conforman la provincia o sus delegados que necesariamente serán concejales principales debidamente acreditados; y, los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Guayas o sus delegados que necesariamente deberán ser vocales de las Juntas parroquiales debidamente acreditados.

Se entenderá que para los miembros natos del Sistema que se crea mediante el presente acto normativo, su participación en la Asamblea es obligatoria a fin de lograr cumplir los objetivos y responsabilidades que la Constitución y la Ley les exige a los gobiernos autónomos descentralizados respecto al establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Art. 11 Funciones de la Asamblea Provincial de Participación

Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.- Este espacio de participación ciudadana tendrán, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Provincial del Guayas;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter provincial;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Provincial del Guayas;
4. Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
5. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
6. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
7. Designar a tres representantes elegidos de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, que integrarán el Consejo Provincial de Planificación.
8. Designar de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, a los representantes de la ciudadanía que integren los Directorios de las empresas públicas que haya constituido el Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 12.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana del Guayas.-

a) **Requisitos.-** Para ser miembro se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
3. Haber cumplido al menos 18 años de edad.
4. Acreditar debidamente que su domicilio está dentro de la jurisdicción de la provincia del Guayas.

b) **Prohibiciones.-** No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Gobierno Provincial del Guayas como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;

5. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

6. Sean deudores del Gobierno Provincial del Guayas, o del Municipio donde tenga su domicilio civil.

7. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del pleno del Gobierno Provincial del Guayas; del Prefecto Provincial o de algún servidor público que labore en la Institución y,

8. Los demás que determinen la Constitución y la ley.

c) **Convocatoria.-** El Prefecto Provincial del Guayas convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 7 de la presente ordenanza a fin de que se integren a conformar la Asamblea de Participación Ciudadana.

Para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en la página web institucional. En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta Ordenanza, que deberán cumplir las y los interesados en participar en la Asamblea y demás reuniones de elaboración del presupuesto participativo y la fecha y hora límite de su presentación.

d) **Proceso de admisibilidad.-** El Prefecto Provincial o su delegado verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos, que no estén incurso

en las prohibiciones previstas en esta Ordenanza; y la entrega de la documentación que acredite su calidad debidamente legalizada o certificada.

Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para desempeñarse como miembros de la Asamblea y participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Prefecto Provincial o su delegado en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.

La o el participante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 13.- Decisiones de la Asamblea Provincial.- El Pleno de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control, Social aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros natos que conforman ésta Asamblea.

Art. 14.- Sesiones.- El pleno de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y,

extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 15.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la Asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Art.16.- Quórum.-

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros natos, conformado por la mitad más uno de los miembros natos que integran el Sistema.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea realizará una segunda convocatoria para dentro de una hora después de la primera y sesionará con el quórum que se hallare presente en ese momento.

Art. 17.- De la presidencia.- La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Guayas, la ejerce el Prefecto Provincial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno de la Asamblea;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento

de la máxima instancia de decisión del sistema de participación, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;

4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las actas de las sesiones del Pleno;
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
8. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana.
9. Las demás que le señale la Ley, ésta ordenanza y los reglamentos internos.

Artículo 18.- DE LA SECRETARÍA.- La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por quien haga las veces de Secretaria o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes,

programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la Función.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 19.- Definición.- Son mecanismos o instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, cualesquiera cuya finalidad sea la incidencia en la gestión pública de este nivel de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contemplen la Constitución y la Ley, dichos mecanismos serán los siguientes: audiencias públicas, veedurías, asambleas provinciales, consejos consultivos, observatorios, silla vacía, quejas o pedidos, consejos de planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20. Definición. Las audiencias públicas son la instancia de participación habilitada por el Prefecto, el Consejo Provincial del Guayas o el sistema de participación ciudadana y control social de este nivel de gobierno, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo. El Prefecto, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios que estime pertinentes.

Artículo 21.- Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

En dicha solicitud será necesario señalarse lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente. Con las limitantes planteadas en el siguiente artículo.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.
5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 22.- Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 23.- El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes. Sin menoscabo, de lo anterior serán publicados los resultados en la pagina web de dominio del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas.

CAPÍTULO II DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 24.- Concepto.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas electas, servidores públicos

y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público, de este gobierno autónomo descentralizado provincial, por parte de la ciudadanía u organizaciones civiles. El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia, con este gobierno autónomo descentralizado provincial.

Art. 25.- Funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades, el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social, los ciudadanos y su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se conforman de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público a ser vigilado y se ejercerá sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Art. 26.- Conformación y requisitos.- Las veedurías que estén conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad. Así como por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, serán reconocidas y de igual forma se les facilitarán todos los medios para que cumplan su cometido siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Dichas veedurías deberán cumplir con el procedimiento establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de

ser facultadas para el ejercicio de dicha vigilancia y control social.

- b) La notificación que extienda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá darse dentro de las 72 horas posteriores a la acreditación de dichas veedurías. La cual debe contener:

- 1.- La determinación de sus miembros.
- 2.- El objeto.
- 3.- El ámbito.
- 4.- El área o proceso a fiscalizar.

Hecho que dará inicio a la veeduría en lo que respecta al Gobierno Autónomo descentralizado provincial.

Artículo 27.- Procedimiento.- Luego de la recepción en la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de lo establecido en el artículo anterior, se procederá por parte del ejecutivo del gobierno provincial a comunicar a los involucrados del comienzo de dicha veeduría, con la finalidad de prestar la ayuda idónea para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 28.- Una vez cumplido lo estipulado en los artículos precedentes, se reconocerá las siguientes atribuciones a las y los veedores, sin perjuicio de los demás que determine el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acorde al objeto, ámbito o área a fiscalizar.

- I. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados;
- II. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los

procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;

- III. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- IV. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- V. Controlar que el gobierno autónomo descentralizado provincial del guayas cumpla la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- VI. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

(CPCCS) le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 29.- Serán deberes de los veedores y las veedoras en ejercicio de su derecho de participación ciudadana los siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en la Constitución y la ley:

- I. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que sean aplicables para el efecto;
- II. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría
- III. Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;
- IV. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información;
- V. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- VI. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos del Guayas; y,

- VII. Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Artículo 30.- Son prohibiciones de las veedoras y los veedores las siguientes, sin perjuicio de los demás contemplados en ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- A. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- B. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y,
- C. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 31- Las asambleas locales.- En la circunscripción territorial del Guayas, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en cualquier parte del territorio provincial.

Artículo 32.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.- Las asambleas provinciales que se formen de conformidad al artículo anterior, procurarán tener, entre sus integrantes,

delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior o superior, para asegurar la gestión democrática.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 33. Definición.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organismos civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este Gobierno autónomo descentralizado provincial podrán convocar en cualquier momento a dichos consejo. Su función es meramente consultiva.

Artículo 34. Procedimiento.- Será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPÍTULO V DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 35. Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Artículo 36. Procedimiento.- será aplicable todo cuanto fuere pertinente del capítulo correspondiente a las audiencias públicas.

CAPÍTULO VI DE LA SILLA VACÍA

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas son públicas y en ellas habrá una silla

vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 38.- Mecanismo.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía, deberán acreditarse con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ante la Secretaría del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Para la acreditación deberán entregar una solicitud con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta y el contenido del tema a tratar en la sesión del Consejo Provincial del Guayas, siempre que fuere procedente.
- Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;
- Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la solicitud.

Artículo 39. - Los temas a tratar por el Consejo Provincial del Guayas.- Los temas a tratar por el Consejo Provincial del Guayas serán difundidos con la debida anticipación y de forma masiva conforme lo permite la ley.

Artículo 40.- De la ciudadana o ciudadano que ocupara la silla vacía.-

Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión, el secretario general del Gobierno Provincial del Guayas o su delegado convocará a una reunión pública con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del consejo provincial del Guayas, a todos los interesados en ocupar la silla vacía para elegir al delegado que la ocupará.

Artículo 41.- La representante o el representante ciudadano intervendrá con voz y voto en la sesión. y por consiguiente será sujeto del control posterior de los organismos de control pertinentes en función de su actuación.

El ocupante de la silla vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto a tratar del orden del día para el cual el solicitó participar.

Artículo 42.- En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se propenderá a ejercer acciones tendientes a consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Artículo 43.- Registro. La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

CAPÍTULO VII

DE LAS QUEJAS O PEDIDOS REALIZADOS POR LA CUIDADANÍA.

Artículo 44.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o colectiva cuando se produzca la

violación de un derecho o la amenaza de su afectación, para lo cual pondrán proponer quejas o pedidos dirigidos al ejecutivo de este gobierno autónomo descentralizado para la búsqueda de acciones pertinentes tendientes a resolver la problemática de la ciudadanía guayasense.

Artículo 45.- Queja o pedido. Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el gobierno autónomo descentralizado provincial del guayas, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Artículo 46.- Forma de presentación.- Las quejas y pedidos serán presentadas de forma escrita, en idioma castellano. En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Artículo 47.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido. Deberán contener los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;

b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas, de ser posible indicando las normas **pertinentes aplicables;**

d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones;

e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido.

f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia.

g) La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.

Artículo 48.- Recepción. Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la ventanilla de la Secretaría general del gobierno provincial del Guayas.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos.

Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de 15 días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, conforme el

Artículo pertinente de este capítulo correspondiente a esta normativa dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Artículo 49.- Acciones y diligencias. El gobierno autónomo descentralizado provincial, a través de la Secretaría General, correrá traslado a la dirección correspondiente de este nivel de gobierno, debiéndose ejecutar las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe. Salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días término, lo que deberá ser comunicado al concurrente.

Artículo 50.- Informe. El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración.
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión.
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho.
- d) Conclusiones y recomendaciones; se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados.
- e) Firma de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 51.- Ejecución de informes.- El gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas ejecutará las acciones adicionales que sean necesarias para que se cumplan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe correspondiente. Para el efecto, notificarán tanto a los y las ciudadanas accionantes cuanto a las instituciones involucradas, para que implementen a la brevedad del caso medidas que permitan evitar o corregir la vulneración de los derechos relativos a la

participación, genere corrupción y vaya en contra del interés social.

Artículo 52.- La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas llevará un registro de lo actuado. Información que será enviada al administrado, mediante cualquiera de los medios disponibles.

CAPÍTULO VIII DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 53.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a la información pública, este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, rendición de cuentas y el control social.

Artículo 54.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado provincial son sus administradores y depositarios y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita con excepción de los costes de reproducción.

Artículo 55.- Los actos de este gobierno autónomo descentralizado provincial están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la constitución y la ley.

Artículo 56.- El gobierno autónomo descentralizado provincial esta obligado a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 57.- Será misión del gobierno autónomo descentralizado provincial

del Guayas mediante su página web entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

TITULO VI
CAPITULO UNICO
OBLIGACIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Artículo 58.- Serán obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

- a) Facilitar la participación de los ciudadanos en la resolución de los problemas, canalizando sus propuestas a través de las Direcciones pertenecientes al Gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas.
- b) Facilitar la capacitación integral comunitaria y la formación de líderes comunitarios;
- c) Promover la participación de los grupos organizados de la sociedad civil en el proceso de planificación de la provincia.
- d) Gestionar y ejecutar planes y programas, para lograr la participación sostenida de la comunidad, empresa privada u organismos no gubernamentales, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales y legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la evaluación sobre la eficacia y aplicación de las normas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas durante el plazo de un año, para efectos de coparticipación ciudadana receptorá propuestas y comentarios debidamente fundamentados sobre la aplicabilidad de la normativa contenida en las ordenanzas contados a partir de su publicación, que presenten los y las guayasenses y demás personas que pudieren tener algún interés al respecto.

La Secretaría General destinará dicho documento contentivo del criterio ciudadano a la dirección departamental respectiva. Dicha dirección emitirá un informe por escrito máximo dentro de 30 días laborables, dirigido al Prefecto, cuya finalidad será de así considerarlo necesario la presentación de un proyecto de ordenanza a manera de reformas, contentiva de aquellas propuestas y comentarios que representen aportes significativos a la misma, al pleno del consejo provincial del Guayas para su conocimiento y aprobación.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución, conforme al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se encuentra comprometido en garantizar el derecho a la participación ciudadana de todos los habitantes de la provincia en los términos que la Constitución, la Ley y la normativa provincial prevean;

El Prefecto Provincial del Guayas, Jimmy Jairala Vallazza y los consejeros provinciales, son conscientes de la importancia que tiene la participación ciudadana en el control y la gestión de los asuntos públicos para el desarrollo de la vida en la provincia. Por ello, es menester crear el sistema de participación ciudadana tal como lo mandan la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se entiende a la participación ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que otorgue eficiencia y control de la gestión administrativa provincial.

La legislación ecuatoriana, a raíz del reconocimiento constitucional del derecho ciudadano a la participación activa y directa en la toma de decisiones dentro de la administración pública, ha ido desarrollándose articuladamente de tal forma que se vuelva viable y plausible la materialización de tal derecho. Así, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, base legal de la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su artículo 2 establece como objetivos del mismo cuerpo normativo, entre otros, los siguientes: "...b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana..." y en la misma línea " f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana..." .

A su vez, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 literal

b) entraña como uno de los fines del gobierno autónomo descentralizado provincial del Guayas, el consistente en fungir como garantizador sin discrimen alguno, en los términos que señala la constitución y la ley, de la plena vigencia y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones: ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "Ordenanza que regula la Estructura y el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley íbidem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

QUE, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 280,

determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y

participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

LA ORDENANZA PROVINCIAL, "QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.-

Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de éste con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.

2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
 3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
 4. Organizar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
- Art. 4.- Funciones.-** Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:
1. Participar en el proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo y de fiscalización provincial (Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas).
 2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales tanto de desarrollo como de ordenamiento territorial, con los planes de los niveles de gobierno cantonal y parroquial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo.
 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
 4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes provinciales.
 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes provinciales de desarrollo y de ordenamiento territorial.
 6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial provincial.

Art. 5.- Creación.- El Consejo de Planificación Provincial se constituye mediante el presente acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, o su delegado, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante del órgano legislativo provincial, elegido de entre sus miembros, de una terna enviada por el señor Prefecto o Prefecta. A fin de promover la participación de las Juntas Parroquiales ante el Consejo de Planificación provincial, necesariamente, la terna que

elabore el señor Prefecto (a) deberá contener el nombre de al menos uno de los Presidentes(as) de las Juntas Parroquiales integrantes del órgano legislativo provincial.

3. El Director(a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o su delegado.
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, vinculados con la planificación, instrumentación, desarrollo y ejecución de cualquiera de las áreas de competencia del gobierno provincial, designados por el Prefecto o Prefecta.
5. Tres representantes delegados por la asamblea provincial del sistema de participación ciudadana.
6. Un representante del nivel de gobierno municipal, designado por el pleno de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, capítulo Guayas, que necesariamente deberá ser uno de los alcaldes de la provincia.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante de nivel de gobierno municipal, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un período mayor a dos años;

- b) El Director(a) del departamento de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5 y lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto(a), mediante resolución administrativa motivada; y,
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por la asamblea provincial del sistema de participación ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso un mismo delegado podrá integrar el Consejo de Planificación por dos ocasiones consecutivas. Para la elección deberán respetarse los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

A su vez, deberá observarse que dichos representantes provengan necesariamente de sectores vinculados a las competencias que atiende el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 7.- Aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo Provincial de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Provincial. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los

planes correspondientes, al organismo legislativo provincial, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 8.- Sesiones del consejo de planificación.- El Consejo de Planificación Provincial sesionará al menos tres veces al año.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

Art. 9.- Quórum.- El Consejo de Planificación Provincial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art.10.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Provincial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 11.- Decisiones del Consejo de Planificación Provincial.- El Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Art. 12.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Provincial.-

Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Provincial, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado del Guayas;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes provinciales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes provinciales ante el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Art. 13.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Provincial.-

Actuará como Secretario del Consejo de Planificación Provincial, la funcionaria o funcionario que ejerza la Secretaría General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas y sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial del Guayas;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;

- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.
- Art. 14.- Del Equipo Técnico de Planificación.-** El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:
- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas provinciales de planificación con las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel provincial la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos.
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- h) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, el Prefecto(a) o el Consejo de Planificación Provincial.
- Art. 15.- De las dietas.-** Ningún miembro del Consejo de Planificación Provincial percibirá dietas por concepto de su participación en dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación Provincial tendrá el carácter de honorífico.
- Art. 16.- Vigencia de los planes.-** Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es

obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 17.- Vigencia de la ordenanza provincial.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Disposición General Única.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSE ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La legislación administrativa ecuatoriana viene siendo objeto de constantes reformas que establecen una nueva orientación a la planificación en los distintos niveles de gobierno; y al gasto público.

Dentro de ese ámbito de innovaciones legislativas, es imperativa la creación de un órgano deliberativo denominado

Consejo de Planificación Provincial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a fin de lograr estructurar adecuadamente los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provinciales articulados con sus similares del nivel nacional, cantonal y parroquial.

El presente proyecto de ordenanza, ratifica además el compromiso del señor Prefecto Provincial del Guayas, Lcdo. Jimmy Jairala Vallazza, de fomentar y promover los derechos de participación ciudadana en este nivel de gobierno, viabilizando el que ésta sea partícipe de la elaboración de las políticas públicas, locales y sectoriales, que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

**Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización SANCIONO la "Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas". En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de

Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 01 y 08 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 08 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la "Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas". En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once. Lo Certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011

Ab. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS